



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECINUEVE

DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 10:00 horas del día 23 de abril de 2024, previa convocatoria de la magistrada presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el secretario general de acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La magistrada presidenta: *“Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del pleno de este tribunal, así como al secretario general de acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario general de acuerdos: *“Buenos días magistrada presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra el secretario general de acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos proyectos de acuerdos plenarios y seis proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

| NP | Expediente | Parte Actora/Denunciante | Autoridad Responsable/Denunciado | Titular de Ponencia |
|----|---|---------------------------------|------------------------------------|---------------------|
| 1 | TEE/JEC/009/2024 Acuerdo Plenario | Demian Miranda Morales | MORENA | II |
| 2 | TEE/JEC/013/2024 Acuerdo Plenario | Proceso González Calleja | MORENA | II |
| 3 | TEE/RAP/017/2024 | MORENA | IEPC | III |
| 4 | TEE/JEC/023/2024 | Carlos Roberto Mendiola Alberto | MORENA | III |
| 5 | TEE/JEC/024/2024 | Adolfo Alberto Solís Maganda | MORENA | III |
| 6 | TEE/JEC/036/2024 | Georgina de la Cruz Galeana | MORENA | III |
| 7 | TEE/JEC/035/2024 | Yasmín Zoraida Silva Sánchez | MORENA | III |
| 8 | TEE/PES/007/2024 | Raquel García Orduño | Joel Ángel Romero y otras personas | IV |

Son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado”.

En ese sentido, la magistrada presidenta señaló: “*Gracias secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del secretario general de acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.*

Los primeros dos asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/009/2024 y TEE/JEC/013/2024, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

El secretario general de acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización, magistrada presidenta, doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los Juicios Electorales Ciudadanos 9 y 13 de este año, promovidos por Demian Miranda Morales y Proceso González Calleja, respectivamente, en contra de “Morena”. El proyecto de la cuenta propone tener por incumplidos los acuerdos plenarios de fecha 27 de marzo del presente año, en los cuales, se le ordenó a la autoridad responsable resolver conforme a derecho las demandas de los actores, para ello se le concedió un plazo de 10 días naturales, mismo que le feneció el día 9 de abril del presente año. Por tal motivo, este Tribunal Electoral le impone a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la sanción consistente en una amonestación pública; se le ordena a dicha autoridad que en un plazo de 48 horas, remita a este órgano jurisdiccional las copias certificadas de las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos plenarios de 27 de marzo; y apercibida que de no cumplir con lo mandatado, se hará acreedora a una multa.*

3

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“El tercer asunto listado para analizar y resolver, corresponde a un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/017/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al secretario nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El secretario general de acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización señoras magistradas y señor*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

magistrado, procedo a dar cuenta del proyecto de resolución, relativo al expediente con clave alfanumérica TEE/RAP/017/2024, al tenor de lo siguiente:

El Recurso de Apelación fue promovido por el partido "Morena", a través de la ciudadana Ramona Morales Guerrero, representante propietaria de ese partido ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Oficio 1587/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La apelante, refiere medularmente que le causa agravio a su representada la respuesta formulada por la responsable, en razón de que dicha determinación incurrió en una indebida fundamentación y motivación, ello porque la responsable niega las copias certificadas de la solicitud planteada con base en que, a su juicio, el expediente de solicitud de registro es información confidencial y únicamente 4 perderá ese carácter hasta en tanto el órgano electoral determine la procedencia o no de los registros de mérito. Aunado a que, la determinación combatida incurre en ilegalidad en razón de que con ella limita el actuar de los partidos políticos que son vigilantes de la legalidad en el proceso electoral y es a partir de hacerse de la información y de la documentación de quienes solicitan los registros como pueden verificar que los candidatos se ajustan a los requisitos de elegibilidad.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer, por las siguientes consideraciones:

Este órgano jurisdiccional estima que, la determinación que emite la responsable carece de fundamentación y motivación; toda vez que, en el controvertido oficio no se cita ni señala precepto alguno, ya sea legal, estatutario o normativo, o en su caso, base para determinar que los documentos solicitados tienen el carácter de confidenciales, y en qué momento dejan de tener ese estatus para así ser expedidos cuando son solicitados por las representaciones políticas o por los ciudadanos legitimados para ello.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Así mismo, este órgano jurisdiccional advierte que, en el presente caso existe omisión de preceptos legales o reglamentarios que faculten a la autoridad responsable para emitir el acto impugnado y en el sentido planteado, ya que de su lectura no se advierte precepto alguno que lo dote de competencia para conocer acerca de la facultad para dar respuesta a las peticiones que se le presentan.

Por lo que, al no plantearse precepto alguno respecto a su competencia, se desconoce si la misma tiene o no facultades para emitir el acto, afectando la esfera del particular al dejarlo en estado de indefensión, pues existe la obligación para las autoridades administrativas de señalar con precisión los preceptos que le otorguen atribuciones para actuar, sin que se excluya de tal obligación en los casos en que se responde una petición dirigida a determinada autoridad.

Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima que, al no haber establecido la autoridad demandada en el oficio impugnado el precepto legal que limite la expedición de copias certificadas de los expedientes de registro de candidatos, la temporalidad para obtenerlos y la norma bajo la cual analizará la solicitud presentada, lo procedente es revocar el oficio número 1587/2024 para el efecto de que se emita una nueva respuesta en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a los planteamientos de la promovente.

Así también, en el proyecto se determina que resulta innecesario pronunciarse sobre el agravio relativo a la obstrucción del deber de vigilancia de la representación partidista al haber alcanzado, la parte actora su pretensión.

El proyecto propone los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por la apelante, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Se revoca el oficio 1587/2024 emitido por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“Los siguientes cuatro asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de resolución relativos a los expedientes con claves de identificación TEE/JEC/023/2024, TEE/JEC/024/2024, TEE/JEC/035/2024 y TEE/JEC/036/2024, los cuales también fueron turnados a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos de los mismos, de manera conjunta”.*

El secretario general de acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización señoras magistradas y señor magistrado, doy cuenta con los proyectos de resolución, relativos a los expedientes número TEE/JEC/023/2024, TEE/JEC/024/2024, TEE/JEC/035/2024 Y TEE/JEC/036/2024; que somete a su consideración la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz; al tenor de lo siguiente:*

Los proyectos de la cuenta son los relativos a los juicios de la ciudadanía promovidos por Carlos Roberto Mendiola Alberto, Adolfo Alberto Solís Maganda, Georgina de la Cruz Galeana y Yazmín Zoraida Silva Sánchez, en contra del respectivo acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el Procedimiento Sancionador Electoral que iniciaron en contra, los tres primeros, de la indebida aprobación de la solicitud de registro y designación del ciudadano Jorge Luis del Rio Serna como candidato por ese partido al cargo de presidente municipal de Benito Juárez, Guerrero; y el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

cuarto, en contra de la indebida asignación de lugar de su candidatura a diputada local para integrar el Congreso del Estado de Guerrero.

En los proyectos se propone declarar fundado el agravio hecho valer, al estimar que la responsable incumplió con el principio de legalidad al dictar resolución, en virtud de que desechó indebidamente las quejas al considerar que de las pruebas aportadas no se desprende el mínimo indicio que sea suficiente para acreditar los hechos denunciados que afirman para sustentarla.

En ese sentido, en los proyectos se establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido "Morena" omitió considerar que con los elementos probatorios que se encuentran en el expediente, resultaba suficiente para que ese órgano de justicia partidaria desplegara las atribuciones que tiene conferidas.

En ese sentido, se estima que la autoridad responsable debió ponderar que los hechos y argumentos que son la base de la demanda del medio impugnativo están amparados en las normas que rigen la vida interna del partido, referidos a la organización de sus procesos internos para elegir a los candidatos a algún cargo de elección popular, resultando evidente que la parte actora aportó y ofreció elementos probatorios mínimos relacionados con sus hechos, para que la Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia del partido "Morena", admitiera a trámite el procedimiento iniciado por los hoy promoventes, y en consecuencia, analizara el fondo de la controversia planteada, con independencia del valor y alcance demostrativo que se le confiera a cada una de las pruebas o que estas resulten idóneas o no para tener por fundado el medio de impugnación en el estudio de fondo que se lleve a cabo.

En ese tenor, se propone revocar los acuerdos de improcedencia respectivos a cada uno de los juicios, a fin de que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido "Morena" en el plazo otorgado para ello, de no tener por actualizada alguna otra causa de improcedencia, admita las quejas presentadas por los enjuiciantes, analice de forma integral los reclamos contenidos en sus demandas primigenias, requiera en su caso, a los órganos del partido señalados como responsables las constancias e informes que considere necesarios conforme a su normativa para la debida resolución del asunto y realice una valoración de cada uno



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de los medios de prueba ofrecidos por el enjuiciante y en su oportunidad emita una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a cada uno de los planteamientos de las y los enjuiciantes.

Por lo anterior los proyectos proponen el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos. 8

Enseguida, la magistrada presidenta en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/007/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al secretario general de acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.*

El secretario general de acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador 07 del presente año, integrado con motivo de la denuncia presentada por Raquel García Orduño, en contra de Joel Ángel Romero, síndico procurador; Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández como regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La queja de la denunciante es motivada por diversas expresiones verbales realizadas a la denunciante y que, a su consideración, la violentan.

Valoradas y apreciadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como las desahogadas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, es posible concluir que no se acreditan todos los hechos denunciados.

Toda vez que se acreditó que el síndico procurador y regidores denunciaron Juicio de Revocación de mandato, en contra de la presidente municipal y esta, a su vez, denunció juicio de revocación en contra de los primeros; así como que se realizaron las expresiones denunciadas el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y siete de julio de dos mil veintidós, el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

No se acreditó el hecho ocurrido el tres de febrero de dos mil veintitrés.

Una vez establecido lo anterior, se realizó el análisis de las expresiones acreditadas, para verificar si constituían violencia política en razón de género. Con excepción de aquellas hechas a dos trabajadores, toda vez que no se le realizaron directamente a la denunciante.

Determinando que, no contienen estereotipos discriminatorios de género, al analizar el contexto en que se emitieron, su semántica, el sentido del mensaje, así como su intención para determinar si son discriminatorias.

Respecto a la referencia a su edad, se podrían hacer de igual manera a un hombre y tendrían el mismo impacto de crítica. Se encaminan únicamente a cuestionar su gestión administrativa y sus actos en contra de los denunciados al interponer juicio de revocación de mandato en su contra, más allá de otra actividad o situación diversa.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

No se advierte que se haya utilizado algún estereotipo de género por ser mujer, ya que no hay manifestaciones, opinión o prejuicio generalizado relacionado con roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y las mujeres, sino que la exigencia de su renuncia es motivada por el ejercicio del cargo que ostenta la denunciada.

Tampoco se identifica ningún rol de género, pues la crítica realizada y solicitud de renuncia no es privativo de la administración pública de las mujeres, toda vez que, de igual forma, se le puede exigir a un hombre que ejerza el mismo cargo.

No se aprecia que contengan un elemento de género al no desprenderse una intención de deslegitimizar o denigrar a la denunciante como mujer sino por su actuar como funcionaria; pues si bien se consideran como expresiones de mal gusto que suenan ofensivas o rudas, para que configuren violencia de género, es necesario que las mismas se emitan por su condición de mujer, lo que en el caso no acontece. 10

Aunado a lo anterior, efectuado el test establecido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, número 21/2018, no se cumplen todos los elementos, entre ellos, que tenga por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos político electorales de la denunciante, por lo que se determina que no se actualiza la infracción denunciada.

Lo que imposibilita continuar con su estudio, ya que, al no existir infracción alguna, tampoco la responsabilidad de los posibles infractores.

En ese sentido, deben cesar las medidas cautelares otorgadas a la denunciante, una vez que cause estado la presente resolución.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Es inexistente la infracción atribuida a los denunciados Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Juan Pedro Larios Hernández, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Carlos García Trinidad; síndico procurador, regidoras y regidores del Ayuntamiento



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; por las razones expuestas en la presente resolución.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistradas y magistrado”.

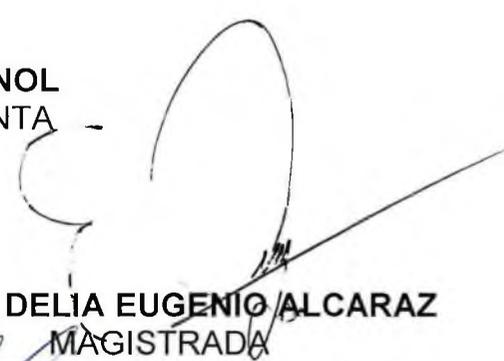
Al término de la cuenta la magistrada presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al secretario general de acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 10 horas con 38 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe. 11


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DEL 2024.